

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1159 Orden de 13 de febrero de 2019, sobre la ejecución de la sentencia n.º 1.748/2018 de 10 de diciembre de 2018, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación n.º 787/2016, seguido a instancia de doña Leticia Hernández López.

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 21 de marzo de 2013 (BORM de 26), se convocaron procedimientos selectivos para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, así como para la composición de las listas de interinidad para el curso 2013-2014.

Por Resolución de 19 de julio de 2013 de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa se publicaron las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo Cuerpo, convocados por Orden de 21 de marzo de 2013.

Por Orden de 23 de julio de 2014, del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades, se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por doña Leticia Hernández López, que implica la modificación de la antedicha resolución, debiendo resultar seleccionada doña Eulalia Celdrán Agüera y no debiendo figurar seleccionada doña María Dolores Jiménez Lozano.

Por Resolución de 1 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se modifica la Resolución de 19 de julio de 2013, que resuelve incluir en la relación de seleccionados en la especialidad de Audición y Lenguaje a doña Eulalia Celdrán Agüera, y excluir de la relación de seleccionados a doña María Dolores Jiménez Lozano.

Segundo.- Por sentencia n.º 66/2016 de 5 de febrero de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 445/2014, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Leticia Hernández López contra la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 19 de julio de 2014.

Doña Leticia Hernández López interpuso recurso de casación contra la antedicha sentencia, cuyo conocimiento recayó en la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que dictó sentencia el 10 de diciembre de 2018, cuyo fallo es el siguiente tenor literal:

“1.º Dar lugar al recurso de casación n.º 787/2016, interpuesto por doña Leticia Hernández López contra la sentencia n.º 66, dictada el 5 de febrero de 2016, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y anularla.

2.º Estimar recurso contencioso-administrativo n.º 445/2014, anular la actuación administrativa exclusivamente en lo que concierne a doña Leticia

Hernández López y reconocerle el derecho a que se le valoren las publicaciones digitales que no le fueron puntuadas así como su ponencia sobre la “La disfonía en la educación”, con el alcance indicado en el fundamento quinto”.

El alcance del fundamento quinto al que se refiere el fallo de la sentencia de 10 de diciembre de 2018, es el siguiente tenor literal: “Si la puntuación que, de acuerdo con el baremo del Anexo XII a la convocatoria, ha de darse a los méritos indicados de la Sra. Hernández López, sumada a la que se le asignó en la fase de concurso y añadida, conforme a las bases, a la de la fase de oposición, condujera a una calificación final igual o superior a la del último aspirante que fue seleccionado, se le ha de reconocer el derecho a ser incluida en la relación de quienes obtuvieron plaza con todos los efectos correspondientes desde la fecha en que surtieron para los demás”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Dispongo:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la sentencia n.º 1748/2018, de 10 de diciembre de 2018, emitida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Segundo.- Llevar a puro y debido efecto, por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la sentencia n.º 1748/2018 de 10 de diciembre de 2018.

Tercero.- Una vez realizadas las actuaciones precedentes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, deberá remitirlas a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Murcia a 13 de febrero de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, P.D (Art. 1.1.F) de la Orden de 15.02.2010; BORM de 01.03.2018), la Secretaria General, María Esperanza Moreno Reventós.